



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 28 de Diciembre de 2021

Año CII

Edición No. 104 Alcance XXXIX

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 45 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....	2
--	---

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 45 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de diciembre del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **PM/0007/2021**, de fecha 28 de octubre de 2021, el ciudadano Luis Justo Bautista, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyu, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre de 2021, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021**; de esa misma fecha, suscrito por la Lic. Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de **"Antecedentes Generales"** se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al **"Contenido de la Iniciativa"**, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de **"Conclusiones"**, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2021, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la

Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 27 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por Unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad, que afecte los ingresos del municipio.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es

indispensable que el Municipio de Azoyú cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de

los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, NO PRESENTA incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede”.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Azoyú, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que en el análisis de la misma, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", lo que dará certidumbre a los contribuyentes que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria; de ahí que, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables, contenidas en el artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Azoyú, Guerrero, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el artículo 82, numeral 61), relativas a limitar la libertad de expresión consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo en consecuencia los numerales subsecuentes.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda con fundamento en los Criterios que se deberán observar para Dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2022, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Azoyú, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que el municipio de Azoyú, Guerrero, no tuvo las condiciones técnicas ni el tiempo requerido para presentar la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2022, y que brinde certeza jurídica a los contribuyentes del impuesto predial de dicho municipio, aunado a garantizar el cobro adecuado por la administración municipal por dicha contribución y sus accesorios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

“Los valores unitarios comprendidos en las tablas de valores de suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbanos y rústicos. Si al término de estos períodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes”.

Dicho de otra manera, continuarán vigentes y se aplicarán para el cobro de contribuciones del impuesto predial, las tablas de valores del ejercicio fiscal 2021, por lo que esta Comisión de Hacienda determinó incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2022, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero”.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 101 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **68,935,861.67 (Sesenta y ocho millones novecientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 67/100 M.N.)**, que representa el **2.628** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 10 de diciembre del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 45 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Azoyú.

I. INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Sobretasas de fomento.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5.- Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 6.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 7.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 8.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 9.- Servicios generales del rastro municipal.
- 10.- Servicios generales en panteones.
- 11.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 12.- Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.
- 13.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
- 14.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 15.- Por el uso, ocupación y aprovechamiento de la vía pública.
- 16.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 17.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 18.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 19.- Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 20.- Por los servicios municipales de salud.
- 21.- Derechos de escrituración.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

- 1.- Pro-Bomberos.
- 2.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 3.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

- 1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3.- Corrales y corraletas.
- 4.- Corralón municipal.
- 5.- Productos financieros.
- 6.- Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 7.- Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 8.- Balnearios y centros recreativos.
- 9.- Estaciones de gasolinas.
- 10.- Baños públicos.

- 11.- Centrales de maquinaria agrícola.
- 12.- Asoleaderos.
- 13.- Talleres de huaraches.
- 14.- Granjas porcícolas.
- 15.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 16.- Servicio de protección privada.
- 17.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Reintegros o devoluciones.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.
- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de tránsito municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.- De las concesiones y contratos.
- 10.- Donativos y legados.
- 11.- Bienes mostrencos.
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 13.- Intereses moratorios.
- 14.- Cobros de seguros por siniestros.
- 15.- Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 4.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 5.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Azoyú, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral

determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de

Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.48 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

-
- | | | |
|------|--|-----------|
| I. | Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 1.26 UMAS |
| II. | Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 0.55 UMAS |
| III. | Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 0.55 UMAS |

SECCIÓN CUARTA
SOBRE TASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, pro-educación y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 42 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general

de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA, por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización,

fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$117.20
b) Casa habitación de no interés social.	\$141.70
c) Locales comerciales.	\$236.10
d) Locales industriales.	\$283.40

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$589.90
b) Locales comerciales.	\$589.90

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$1,298.30
b) Locales comerciales.	\$1,416.90

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta

tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$25,178.20 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$277,958.10 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$477,719.90 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$971,079.10 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$2'051,966.20 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de | \$2'883,844.40 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$12,755.40 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$89,288.20 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$222,277.90 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$444,444.80 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$776,863.30 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de | \$1'109,170.90 |

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de

fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$2.20
b)	En zona popular, por m2.	\$3.30
c)	En zona media, por m2.	\$3.30
d)	En zona comercial, por m2.	\$4.40
e)	En zona industrial, por m2.	\$5.50
f)	En zona residencial, por m2.	\$7.80
g)	En zona turística, por m2.	\$10.00

ARTÍCULO 20.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$895.20
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$389.90

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 21.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó y

- b) La retribución por día o fracción de labor de aquellos trabajadores que participaron en la construcción

ARTÍCULO 22.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$3.30 |
| b) En zona popular, por m2. | \$3.30 |
| | \$3.30 |

II. Predios rústicos, por m2:

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.20 |
| b) En zona popular, por m2. | \$3.40 |
| c) En zona media, por m2. | \$4.40 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$9.00 |

II. Predios rústicos, por m2: \$2.20

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- | | |
|--|--------|
| a) En zonas populares económica, por m2. | \$2.20 |
| b) En zona popular, por m2. | \$2.20 |

- c) En zona media, por m2. \$3.40

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$59.90
II. Monumentos.	\$107.60
III. Criptas.	\$61.30
IV. Barandales.	\$35.50
V. Circulación de lotes.	\$35.50
VI. Capillas.	\$114.60

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 25.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$23.30
b) Popular.	\$23.30
c) Media.	\$35.50
d) Comercial.	\$35.50

II. Zona de lujo:

- | | |
|-----------------|---------|
| a) Residencial. | \$58.80 |
| b) Turística. | \$58.80 |

SECCIÓN CUARTA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------------------|---------|
| a) Concreto hidráulico. | \$42.10 |
| b) Adoquín. | \$42.10 |
| c) Asfalto. | \$35.50 |
| d) Empedrado. | \$32.20 |
| e) Cualquier otro material. | \$32.20 |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar

rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización (U.MA.) vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$54.30
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	\$59.90
b) Tratándose de extranjeros	\$141.60
IV. Constancia de buena conducta	\$58.10
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$58.10
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura	\$212.10
b) Por refrendo	\$177.90
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$219.60
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$61.40
b) Tratándose de extranjeros	\$141.60
IX. Certificados de reclutamiento militar	\$58.10
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$115.20
XI. Certificación de firmas	\$115.20
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los	

archivos del Ayuntamiento:

a) Cuando no excedan de tres hojas	\$59.90
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$5.50
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$58.10
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$117.50
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo , así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

**SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$59.90
2.- Constancia de no propiedad.	\$117.50
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$117.50
4.- Constancia de no afectación.	\$236.10
5.- Constancia de número oficial.	\$117.50
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$71.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$71.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$117.50
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$117.50
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	\$117.50
b) De predios no edificados.	\$59.90
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$224.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$69.60
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán	\$25.50
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán	\$425.30
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán	\$531.90
d) Hasta 86,328.00, se cobrarán	\$861.40
e) De más de 86,328.00, se cobrarán	\$1,298.30

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$59.90
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$59.90
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$117.50
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$117.50
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$59.90
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$59.90

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$437.10
2.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$295.60
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$590.10
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$873.30
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,168.70
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,417.20
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,758.50
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$23.30
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$224.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$443.40
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$677.70
d) De más de 1,000 m2.	\$907.30
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$432.90
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$661.20
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$885.20
d) De más de 1,000 m2.	\$1,168.70

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que se presten en las

instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$129.50
2.- Porcino.	\$59.90
3.- Ovino.	\$59.90
4.- Caprino.	\$59.90
5.- Aves de corral.	\$2.20

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$17.70
2.- Porcino.	\$8.90
3.- Ovino.	\$6.60
4.- Caprino.	\$6.60

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$54.40
2.- Porcino.	\$35.50
3.- Ovino.	\$16.60
4.- Caprino.	\$15.50

**SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$59.70
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley	\$129.60
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$259.50
III. Osario, guarda y custodia, anualmente	\$71.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio	\$59.60
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado	\$59.60
c) A otros Estados de la República.	\$129.60
d) Al extranjero	\$318.70

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

RANGO: DE	A	PRECIO x M ³
CUOTA MÍNIMA		PESOS
0	10	
11	20	\$3.30

21	30	\$3.30
31	40	\$3.30
41	50	\$4.40
51	60	\$5.50
61	70	\$6.60
71	80	\$6.60
81	90	\$6.60
91	100	\$7.70
MÁS DE	100	\$7.70

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

RANGO: DE	A	PRECIO x M ³
CUOTA MÍNIMA		PESOS
0	10	\$8.90
11	20	\$8.90
21	30	\$8.90
31	40	\$10.00
41	50	\$10.00
51	60	\$11.10
61	70	\$12.20
71	80	\$14.40
81	90	\$16.60
91	100	\$17.70
MÁS DE	100	\$20.00

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

RANGO: DE	A	PRECIO x M ³
-----------	---	-------------------------

CUOTA MÍNIMA		PESOS
0	10	\$149.40
11	20	\$11.10
21	30	\$11.10
31	40	\$11.10
41	50	\$12.20
51	60	\$14.40
61	70	\$17.70
71	80	\$17.70
81	90	\$21.10
91	100	\$23.20
MÁS DE	100	\$25.50

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$413.00
b) Zonas semi-populares.	\$413.00
c) Zonas residenciales	\$413.00
d) Departamento en condominio.	\$413.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$9,065.00
b) Comercial tipo B.	\$5,194.30
c) Comercial tipo C.	\$2,596.60

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$164.70
b) Zonas semi-populares.	\$212.00

c) Zonas residenciales.	\$472.30
d) Departamentos en condominio.	\$472.30

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$47.70
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$126.30
c) Cargas de pipas por viaje.	\$161.50
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$352.30
e) Excavación en adoquín por m2.	\$300.50
f) Excavación en asfalto por m2.	\$306.50
g) Excavación en empedrado por m2.	\$178.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$117.50
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$353.70
j) Reposición de adoquín por m2.	\$212.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$236.10
l) Reposición de empedrado por m2.	\$178.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$117.50
n) Reposición de Pavimento.	\$212.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 37.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 38.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 39.- Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio.

I. Uso doméstico y/o habitacional ----- 0.5 veces/mes

II. Comercial y de servicios----- 10 veces/mes

III. Industrial ----- 20 veces/mes

ARTÍCULO 40.- Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 41.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

CONCEPTO	CUOTA
a) Por ocasión.	\$7.80
b) Mensualmente.	\$47.70

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, **envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables**, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$425.00
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- | | |
|----------------------|----------|
| a) Por metro cúbico. | \$306.50 |
|----------------------|----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | |
|---|----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$71.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$129.60 |

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 42.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$295.50
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	\$437.20
b) Automovilista	\$295.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$212.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$141.70
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer	\$424.00
b) Automovilista	\$295.50

c) Motociclista, motonetas o similares.	\$201.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$141.70
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$129.50
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$141.70
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$259.20
b) Con vigencia de cinco años.	\$353.70
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$188.90

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2017, 2018 y 2019	\$129.50
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$212.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$59.90
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$295.50
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$365.80
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$107.60
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	

- a) Conductores menores de edad hasta por seis meses. \$107.60

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 43.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$484.60
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$313.70

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$6.60
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$6.60

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$7.70
- b) Fotógrafos, cada uno anualmente \$815.00
- c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$815.00
- d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$815.00
- e) Orquestas y otros similares, por evento. \$113.10

POR EL USO, OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, previa autorización y permiso de la autoridad municipal competente, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- | | |
|---|--------|
| a) Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. | \$2.00 |
| b) Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. | \$2.00 |
| c) Redes subterráneas por metro lineal, anualmente: | |
| 1.- Telefonía | \$1.50 |
| 2.- Transmisión de datos | \$1.50 |
| 3.- Transmisión de señales de televisión por cable | \$1.50 |
| d) Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente | |
| 1.- Telefonía | \$1.50 |
| 2.- Transmisión de datos | \$1.50 |
| 3.- Transmisión de señales de televisión por cable | \$1.50 |

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,249.50	\$1,119.30
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,926.70	\$4,462.80
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,753.20	\$1,876.10
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$967.70	\$477.80
e) Supermercados.	\$8,926.70	\$4,462.80
f) Vinaterías.	\$5,254.70	\$2,621.90
g) Ultramarinos.	\$3,753.20	\$1,876.10

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,249.50	\$1,163.20
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$5,068.00	\$2,539.50
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$582.20	\$291.10
d) Vinaterías.	\$5,243.80	\$2,621.90
e) Ultramarinos.	\$6,899.00	\$3,449.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$11,627.40	\$5,954.50

b) Cabarets.	\$17,572.20	\$8,786.20
c) Cantinas.	\$10,219.50	\$5,103.30
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$15,300.00	\$7,655.80
e) Discotecas.	\$13,634.40	\$6,816.70
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$3,437.30	\$1,724.50
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,747.60	\$873.20
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$15,461.30	\$7,923.90
4. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$5,821.00	\$2,983.30
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,854.20	\$2,986.30

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$2,431.90

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,215.90

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$578.90
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$578.90
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$578.90
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$578.90

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 45.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$159.30
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$318.50
c) De 10.01 en adelante.	\$626.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$243.40
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$790.80
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$885.30

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$318.50
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$626.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,263.20

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$316.30

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$316.30

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$157.00 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$305.40 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- | | |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad. | \$381.20 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$54.40 |

b) Fijo:

- | | |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad. | \$381.20 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$151.60 |

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|---------|
| a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle. | \$86.50 |
|---|---------|

b) Agresiones reportadas.	\$219.70
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$174.60
d) Vacunas antirrábicas.	\$53.20
e) Consultas.	\$31.00
f) Baños garrapaticidas.	\$73.20
g) Cirugías.	\$304.30

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 48.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$73.20
b) Por exámenes sexológicos bimestrales.	\$73.20
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$103.10

III. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$121.90
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$76.50

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$18.90
b) Extracción de uña.	\$29.90
c) Debridación de absceso.	\$47.70
d) Curación.	\$23.90

e) Sutura menor.	\$31.00
f) Sutura mayor.	\$55.50
g) Inyección intramuscular.	\$50.00
h) Venoclisis.	\$31.00
i) Atención del parto.	\$355.90
j) Consulta dental.	\$18.90
k) Radiografía.	\$36.60
l) Profilaxis.	\$15.50
m) Obturación amalgama.	\$24.40
n) Extracción simple.	\$31.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$72.10
o) Examen de VDRL.	\$81.00
p) Examen de VIH.	\$318.50
q) Exudados vaginales.	\$79.90
r) Grupo IRH.	\$47.70
s) Certificado médico.	\$42.10
t) Consulta de especialidad.	\$47.70
u) Sesiones de nebulización.	\$42.10
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$21.10

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los

requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | \$1,317.00 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$1,757.50 |

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 50.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general;
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO
RETORNABLES**

ARTÍCULO 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,503.30
b) Agua.	\$1,667.40
c) Cerveza.	\$832.60
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$416.30
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$416.30

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,226.90
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,226.90
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$767.70
d) Productos químicos de uso industrial	\$1,226.90

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$57.60
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$111.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$13.30
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$83.20

e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$111.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$3,379.80
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$6,215.90
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$310.80
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,730.10
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$310.80
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,730.10

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el

Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de

acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.20 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.20 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.20 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.20 |

C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$2.20

D) Canchas deportivas, por partido. \$47.70

E) Auditorios o centros sociales, por evento. \$589.90

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- | | |
|-------------------|----------|
| a) Primera clase. | \$158.10 |
| b) Segunda clase. | \$78.70 |
| c) Tercera clase. | \$42.00 |

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- | | |
|-------------------|----------|
| a) Primera clase. | \$190.00 |
| b) Segunda clase. | \$62.00 |
| c) Tercera clase. | \$32.10 |

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación

o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$2.20
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$51.00
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$1.10
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$4.40
c) Camiones de carga.	\$4.40
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$126.30
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$126.30
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$63.20
c) Calles de colonias populares.	\$16.60
d) Zonas rurales del Municipio.	\$7.80
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$61.10
b) Por camión con remolque.	\$125.20
c) Por remolque aislado.	\$63.20

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$550.30
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$3.30

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.30

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$117.50

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$120.80

SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$25.50
b) Ganado menor.	\$11.10

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$95.30
b) Automóviles.	\$169.10
c) Camionetas.	\$251.50
d) Camiones.	\$337.20
e) Bicicletas.	\$21.00
f) Tricíclicas.	\$25.50

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$64.30
b) Automóviles.	\$126.30
c) Camionetas.	\$190.00
d) Camiones.	\$252.60

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 60.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|-------------------------|--------|
| I. Sanitarios. | \$2.20 |
| II. Baños de regaderas. | \$7.80 |

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHE**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GRANJAS PORCÍCOLAS**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganado.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Quinta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 7,636.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$71.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$71.00
c) Formato de licencia.	\$71.00

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente:

b) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5

23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	5
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25

50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina. \$676.60

II. Por tirar agua.	\$676.60
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$676.60
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$676.60

**SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$15,716.60 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$1,893.60 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución

correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$3,154.60 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$6,312.50 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$15,577.50 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$15,174.40 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles

e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales, y
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente, ni superior a la misma, elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE
APORTACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos

provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidad de surgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SEXTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2022**

ARTÍCULO 100.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 101.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$68,935,806.67 (Sesenta y ocho millones novecientos treinta y cinco mil ochenta y seis pesos 67/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Azoyú, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2022; y son los siguientes:

	MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$68,935,861.67
1	INGRESOS DE GESTION	68,935,861.67
1 1	IMPUESTOS	83,541.78
1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1 1 1 001	DIVERSIONES Y ESPETACULOS PUBLICOS	0.00
1 1 1 001 001	CINE, TEATRO, CIRCO, CARPA Y DIVERSIONES SIMILAR	0.00
1 1 1 001 002	EVENTOS DEPORTIVOS, BEISBOL, FUTBOL, BOX, LUCHA LIBRE	0.00
1 1 1 001 003	EVENTOS TAURINOS	0.00
1 1 1 001 004	EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y SIMILARES	0.00
1 1 1 001 005	CENTROS RECREATIVOS	0.00
1 1 1 001 006	BAILES EVENT. NO ESPEC. S/BOLETAJE VENDIDO/X EVENT	0.00
1 1 1 001 007	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACION SIN COBRO DE ENT	0.00
1 1 1 001 008	BAILES PARTIC. NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PUBLICO	0.00
1 1 1 001 009	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES Y MARITIMOS	0.00
1 1 1 001 010	MAQUINAS DE VIDEO, JUEGOS MECAN. MAQ. GOLOSINAS O FUT	0.00
1 1 1 001 011	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTACULOS PULICOS NO ESPECIFICOS	0.00

1 1 1 001 011 001	DIVERSIONES, ESPEC. PUBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS	0.00
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,862.25
1 1 2 001	PREDIAL	2,557.50
1 1 2 001 001	PREDIOS URBANOS Y SB URBANOS BALDIOS	0.00
1 1 2 001 001 001	URBANOS BALDIOS	0.00
1 1 2 001 001 002	SUB-URBANOS BALDIOS	0.00
1 1 2 001 002	PRED. URB. Y SUB-URB. EDIF.DESTINADOS A SEV. TURISTICOS	0.00
1 1 2 001 002 001	URBANOS EDIFICADOS P/SERVICIO TURISTICO	0.00
1 1 2 001 002 002	SUB-URB.EDIFICADOS P/SERV. TURISTICO	0.00
1 1 2 001 003	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	0.00
1 1 2 001 004	PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	2,557.50
1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	0.00
1 1 2 001 004 002	SUB.URB. EDIFICADOS DEST. CASA HABITACION	0.00
1 1 2 001 004 003	RUSTICOS EDIF.DESTINADOS A CASA HABITACION	2,557.50
1 1 2 001 004 004	LOS DE REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIED	0.00
1 1 2 001 005	PRED.Q/ UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y METALURGICO	0.00
1 1 2 001 006	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES	0.00
1 1 2 001 007	PRED.Y CONST.EN ZONAS URB.SUB-URB REGULARIZADAS	0.00
1 1 2 001 008	PRED. PROP. D/DISCAPACITADOS, JUB. Y PERSONAS DE CAP. DIF	0.00
1 1 2 001 008 001	PENSIONADOS Y JUBILADOS	0.00
1 1 2 001 008 002	INSEN	0.00
1 1 2 001 008 003	PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES	0.00
1 1 2 001 008 004	MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	0.00
1 1 2 001 009	PRED. EDIF. PROP. D/DISCAPACITADOS , ETC. Q TENGAN TARJ.	0.00
1 1 2 001 009 001	INMUEBLE DEDICADO TOTALMENTE A CASA HABITACION	0.00
1 1 2 001 009 002	INMUEBLE PARCIALMENTE DESTINADO A CASA HABITACION	0.00
1 1 2 001 010	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	0.00
1 1 2 001 010 001	IMPUESTO PREDIAL	0.00
1 1 2 002	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	5,304.75
1 1 7	ACCESORIOS	0.00
1 1 7 001	REZAGOS	0.00
1 1 7 001 001	PREDIAL	0.00
1 1 7 001 002	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
1 1 7 002	RECARGOS	0.00
1 1 7 002 001	PREDIAL	0.00
1 1 8	OTROS IMPUESTOS	75,679.53
1 1 8 001	SOBRETASAS DE FOMENTO	75,679.53
1 1 8 001 001	APLICADOS A IMPTO PREDIAL Y SERVICIOS CATAST.	27,982.15
1 1 8 001 001 001	sobre tasa de 0.5 UMA, PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	14,095.03

1 1 8 001 001 002	sobre tasa de 0.5 UMA, PRO CAMINOS	13,887.13
1 1 8 001 002	APLIC. A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO	16,807.73
1 1 8 001 002 001	sobre tasa de 0.5 UMA, PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	8,403.86
1 1 8 001 002 002	sobre tasa de 0.5 UMA, PRO RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y F.	8,403.86
1 1 8 001 003	APLIC. A DERECHOS POR SERV. DE AGUA POTABLE	30,889.65
1 1 8 001 003 001	sobre tasa de 0.5 UMA, PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	15,387.08
1 1 8 001 003 002	sobre tasa de 0.5 UMA, PRO REDES	15,502.58
1 1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0.00
1 1 8 002 001	INST. MANTENIMIENTO Y CONSERV. D/ ALUMBRADO PUBLICO	0.00
1 1 8 002 001 001	PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDIOS	0.00
1 1 8 002 001 002	LOCALES COMERC.O PRESTACION D/SERVICIOS EN GRAL.	0.00
1 1 8 002 001 003	LOC. COMERC.O PRESTACION D/SERV.RELAC. CON TURISMO	0.00
1 1 8 002 001 004	LOCALES INDUSTRIALES	0.00
1 1 8 002 002	PRO-BOMBEROS	0.00
1 1 8 002 002 001	LIC.P/CONST.EDIF.REPARACION,LOTIF.RELOTIF.FUSION	0.00
1 1 8 002 002 002	EXPEDIC.INICIAL D/LIC.PERMISOS P/FUNCIONAM.LOCALES	0.00
1 1 8 002 002 003	LIC.PERMISOS P/COLOCACION DE ANUNCIOS,C/PUBLICIDAD	0.00
1 1 8 002 003	RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSIC. D/ENVASES RETORNABLE	0.00
1 1 8 002 003 001	ENVASES NO RETORNABLES C/PRODUCTO NO TOXICO	0.00
1 1 8 002 003 002	ENVASES NO RETORNABLES C/PRODUCTO TOXICO	0.00
1 1 8 002 004	PRE-ECOLOGIA	0.00
1 1 8 002 004 001	VERIF.P/ESTABLEC.NUEVO O AMPL.D/OBRAS,SERV,COMERC.	0.00
1 1 8 002 004 002	PERMISOS P/PODA DE ARBOL PUBLICO O PRIVADO	0.00
1 1 8 002 004 003	PERM.POR DERRIBA D/ARBOL O PRIV.X/CML D/DIAMETRO	0.00
1 1 8 002 004 004	POR LIC.AMBIENTAL NO RESERVADA A FEDERACION	0.00
1 1 8 002 004 005	POR AUTORIZ.D/REG.COMO GENERADOR D/EMISIONES CONT.	0.00
1 1 8 002 004 006	POR SOLICITUD D/REG.D/DESCARGA D/AGUAS RESIDUALES	0.00
1 1 8 002 004 007	EXTRACCION DE MATS.MINERALES PETREOS RESERV. A FED	0.00
1 1 8 002 004 008	LIC.D/EXTRACCION D/MINERALES PETREOS C/IMPACTO AMB	0.00
1 1 8 002 004 009	POR INFORMES O MANIFEST.D/RESIDUOS NO PELIGROSOS	0.00
1 1 8 002 004 010	POR MANIFIESTO DE CONTAMINANTES	0.00
1 1 8 002 004 011	POR EXTRACCION DE FLORA NO RESERV.A FED.EN MPIO	0.00
1 1 8 002 004 012	MOV.D/ACTIVS.RIESGOSAS DENTRO/EMPRESAS,NEGOC.OTROS	0.00
1 1 8 002 004 013	REG. DE MANIF.D/IMPACTO AMB.INFOR.PREV O DE RIESGO	0.00
1 1 8 002 004 014	LIC.D/MANEJO D/SUSTANCIAS NO RESERVADAS A FED.	0.00

1 1 8 002 004 015	POR DICTAMENES DE USO DE SUELO	0.00
1 1 8 002 004 016	PERMISO PARA TRANSPORTAR MADERA	0.00
1 1 8 003	ZOFEMAT	0.00
1 4	DERECHOS	346,205.44
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	80,507.54
1 4 1 001	POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
1 4 1 001 001	PARA LA CONSTRUCCION	0.00
1 4 1 001 001 001	INST.D/TUBERIA D/DISTRIB.D/AGUA POT./METRO LINEAL	0.00
1 4 1 001 001 002	LINEAL	0.00
1 4 1 001 001 003	POR TOMAS DOMICILIARIAS	0.00
1 4 1 001 001 004	POR PAVIMENTACION O REHABILITACION D/PAVIMENT./M2	0.00
1 4 1 001 001 005	POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	0.00
1 4 1 001 001 006	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	0.00
1 4 1 001 002	PARA LA CONSTRUCCION	0.00
1 4 1 001 002 001	POR INST.D/TUBERIA D/DISTRIB.AGUA POT./METRO LINEA	0.00
1 4 1 001 002 002	POR INST.D/TUBERIA P/DRENAJE SANITARIO/METRO LINEA	0.00
1 4 1 001 002 003	POR TOMAS DOMICILIARIAS	0.00
1 4 1 001 002 004	CUADRADO	0.00
1 4 1 001 002 005	POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	0.00
1 4 1 001 002 006	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	0.00
1 4 1 001 003	PARA LA REPARACION	0.00
1 4 1 001 003 001	POR INST.D/TUBERIA D/DISTRIB./AGUA POT./MET.LINEAL	0.00
1 4 1 001 003 002	LINEAL	0.00
1 4 1 001 003 003	POR TOMAS DOMICILIARIAS	0.00
1 4 1 001 003 004	CUADRADO	0.00
1 4 1 001 003 005	POR GUARNICIONES,POR METRO LINEAL	0.00
1 4 1 001 003 006	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	0.00
1 4 1 002	LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION	928.87
1 4 1 002 001	LIC. P/EJECUTAR RUPTURAS EN VIA PUBLICA	0.00
1 4 1 002 002	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/CONST.D/OBRAS PUB.Y PRIV	0.00
1 4 1 002 003	POR LA EXP. DE LIC.P/REPARACION DE EDIF.O CASA HAB	0.00
1 4 1 002 004	DERECHOS POR EXP. LICENCIAS DE CONSTRUCCION	816.67
1 4 1 002 005	POR LA AUTORIZ. P/SUBDIV/LOTIFIC/RELOTIFIC DE PRED	0.00
1 4 1 002 006	LICENC. EJECUCION DE OBRAS DENTRO PANTEON MPAL.	112.20
1 4 1 002 007	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/OBRAS D/URBANNIZ.Y FRACC	0.00
1 4 1 002 008	POR LA AUTORIZACION P/FUSION DE PREDIOS	0.00
1 4 1 002 009	AUTORIZACION P/SUBDIVISION,LOTIF.RELOTIF.D/PREDIOS	0.00
1 4 1 002 010	POR LA REVALIDACION DE LA LICENCIA VENCIDA	0.00
1 4 1 002 011	LIC.P/EJECUCION D/OBRAS DENTRO DEL PANTEON MPAL.	0.00
1 4 1 002 012	POR LA INSCRIPCION D/DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	0.00

1 4 1 002 013	PERMISO D/OCUP.D/BIENES INMUEBLES QUE SE CONST.	0.00
1 4 1 002 014	CONTROL/ REG.PERITOS Q/PRAC.AVALUOS COM/FINES FISC	0.00
1 4 1 002 015	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS	0.00
1 4 1 002 016	LICENCIA PARA REPARACION Y RESTAURACION DE OBRAS	0.00
1 4 1 003	LIC. P/ALINEAMIENTO D/EDIF. O CASA HAB. Y PREDIOS	0.00
1 4 1 003 001	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	0.00
1 4 1 003 002	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA DE LUJO	0.00
1 4 1 003 003	POR ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	0.00
1 4 1 004	LIC. P/DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION	392.70
1 4 1 004 001	POR EXPED.D/LIC.P/DEMOLICION D/EDIF.O CASAS HAB.	392.70
1 4 1 005	SERVICIOS GRALES.D/RASTRO MPAL. O LUGARES AUTORIZ.	0.00
1 4 1 005 001	SACRIF.DESPREDIDO.PIEL EXTRACCION Y LAV.D/VICERAS	0.00
1 4 1 005 002	USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DIAS	0.00
1 4 1 005 003	TRANSP. SANIT.D/RASTRO O LUGAR AUTORIZ.A LOCAL EXP	0.00
1 4 1 005 004	DESPR. PIEL/DESPLUME/RASURADO Y LAV. VISCERAS	0.00
1 4 1 006	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	0.00
1 4 1 006 001	INHUMACIONES	0.00
1 4 1 006 002	EXHUMACIONES POR CUERPOS	0.00
1 4 1 006 002 001	DESPUES DE TRANCURRIDO TERMINO DE LEY	0.00
1 4 1 006 002 002	DE CARACTER PREMATURO AL TERMINO DE REQUIS. LEGALE	0.00
1 4 1 006 003	OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE	0.00
1 4 1 006 004	TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS	0.00
1 4 1 006 004 001	DENTRO DEL MUNICIPIO	0.00
1 4 1 006 004 002	A OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO	0.00
1 4 1 006 004 003	A OTROS ESTADOS	0.00
1 4 1 006 004 004	AL EXTRANJERO	0.00
1 4 1 007	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	71,800.58
1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	44,629.20
1 4 1 007 002	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	26,686.28
1 4 1 007 003	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE	485.10
1 4 1 007 004	OTROS SERVICIOS	0.00
1 4 1 007 004 001	CAMBIO DE NOMBRE	0.00
1 4 1 007 005	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	0.00
1 4 1 007 005 001	AGUA POTABLE	0.00
1 4 1 008	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	0.00
1 4 1 008 001	CASAS HABITACION	0.00
1 4 1 008 002	PREDIOS	0.00
1 4 1 008 003	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	0.00
1 4 1 008 004	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	0.00

1 4 1 008 005	INDUSTRIAS	0.00
1 4 1 009	POR USO DE LA VIA PUBLICA	1,328.25
1 4 1 009 001	COMERCIO AMBULANTE	1,229.25
1 4 1 009 002	PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES	99.00
1 4 1 009 003	ESTACION. VEHICULOS VIAS PUB. LUG. PERMITIDOS	0.00
1 4 1 009 004	ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA SERVICIO PUBLICO	0.00
1 4 1 010	BAÑOS PUBLICOS	6,057.15
1 4 1 010 001	SANITARIOS	6,057.15
1 4 1 010 002	BAÑOS DE REGADERA	0.00
1 4 1 010 003	BAÑOS DE VAPOR	0.00
1 4 1 011	SERV. LIMPIA, ASEO PUB. RECOLEC/TRASL/TRAT RESIDUO	0.00
1 4 1 011 001	A PROP. DE CASAS HABIT/CONDOM/DEPTOS O SIMILARES	0.00
1 4 1 011 002	A EST. COMERCIALES/SERV. HOSP/CASA HUESP/REST/HOSP	0.00
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	265,697.90
1 4 3 001	POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL	0.00
1 4 3 001 001	SERV. MANT.FOSAS SEPTICAS Y TRANSP.AGUAS RESIDUALE	0.00
1 4 3 001 002	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	0.00
1 4 3 001 003	OPERACION DE CALDERAS	0.00
1 4 3 001 004	CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS	0.00
1 4 3 001 005	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	0.00
1 4 3 001 006	BARES Y CANTINAS	0.00
1 4 3 001 007	POZOLERIAS	0.00
1 4 3 001 008	ROSTICERIAS	0.00
1 4 3 001 009	DISCOTECAS	0.00
1 4 3 001 010	TALLERES MECANICOS	0.00
1 4 3 001 011	TALLERES DE HOJALATERIA Y PINTURA	0.00
1 4 3 001 012	TALLERES DE SERV.D/CAMBIO D/ACEITE,LAV.Y ENGRASADO	0.00
1 4 3 001 013	TALLERES DE LAVADO DE AUTO	0.00
1 4 3 001 014	HERRERIAS	0.00
1 4 3 001 015	CARPINTERIA	0.00
1 4 3 001 016	LAVANDERIAS	0.00
1 4 3 001 017	ESTUDIOS DE FOTOGRAFIA Y REV. D/PELICULAS FOTOGRAF	0.00
1 4 3 001 018	VENTA Y ALMACEN D/PRODUCTOS AGRICOLAS	0.00
1 4 3 001 019	POR REFRENDO ANUAL,REVALIDACION Y CERTIFICACION	0.00
1 4 3 001 020	VULCANIZADORA	0.00
1 4 3 001 021	TORTILLERIA	0.00
1 4 3 002	POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	1,963.50
1 4 3 002 001	POR LA EXPEDICION DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C.	1,963.50
1 4 3 003	DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST	67,093.74

1 4 3 003 001	CONSTANCIAS	4,948.35
1 4 3 003 002	CERTIFICACIONES	478.50
1 4 3 003 003	DUPLICADOS Y COPIAS	0.00
1 4 3 003 004	OTROS SERVICIOS	61,666.89
1 4 3 003 004 001	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO EN PREDIOS URBANOS BALDIOS	61,666.89
1 4 3 004	SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB. , TRASLADO, TRATAM. D/RESIDUOS	0.00
1 4 3 004 001	PROPIET.D/CASA HAB.CONDOMINIOS,DEPARTAMENTOS O SIM	0.00
1 4 3 004 002	A ESTABLEC.COMERC.RESTAURANT,INDUST.Y GIROS DIST.	0.00
1 4 3 004 003	A PROP.D/PRED.BALDIOS URB. SIN BARDEAR EN REBELDIA	0.00
1 4 3 004 004	POR PODA D/ARBOLES O ARBUSTOS Q INVADAN VIA PUB.	0.00
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI	38,328.68
1 4 3 005 001	LICENCIA PARA MANEJAR	38,328.68
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	8,512.35
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	28,892.33
1 4 3 005 001 003	LIC. PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	0.00
1 4 3 005 001 004	LICENCIA PARA MENORES DE EDAD HASTA POR 6 MESES	924.00
1 4 3 005 002	OTROS SERVICIOS	0.00
1 4 3 005 002 001	POR EXP. PERMISO PROVISIONAL 30 DIAS P/CIRC. S/PLA	0.00
1 4 3 005 002 002	POR REEXPED.D/PERM.PROV.X/30 DIAS P/CIRC.S/PLACAS	0.00
1 4 3 005 002 003	EXPED.D/DUPLICADO D/INFRACCION EXTRAVIADA	0.00
1 4 3 005 002 004	POR ARRASTRE DE GRUA DE VIA PUB. AL CORRALON	0.00
1 4 3 005 002 005	PERMISOS PARA TRANSPORTAR MAT. Y RESIDUOS PELIGROS	0.00
1 4 3 005 002 006	PERMISOS PROV. P/MENORES DE EDAD MOTONETAS Y CUATR	0.00
1 4 3 006	EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL	19,424.63
1 4 3 006 001	ENAJENACION	19,424.63
1 4 3 006 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	13,604.25
1 4 3 006 001 002	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. DENTRO MER	5,820.38
1 4 3 006 002	PRESTACION DE SERVICIOS	0.00
1 4 3 006 002 001	BARES	0.00
1 4 3 006 002 002	CABARETS	0.00
1 4 3 006 002 003	CANTINAS	0.00
1 4 3 006 002 004	CASA DE DIVERSION P/ADULTOS,CENTROS NOCTURNOS	0.00
1 4 3 006 002 005	DISCOTECAS	0.00
1 4 3 006 002 006	POZOLERIA.CEV.Y SIMILARES CON VENTA/BEBIDAS ALCOH.	0.00
1 4 3 006 002 007	FONDAS,LONCHERIAS,TAQUERIA CON VENTA/BEBIDAS ALCOH	0.00
1 4 3 006 002 008	RESTAURANTES	0.00
1 4 3 006 002 009	BILLARES	0.00
1 4 3 006 002 010	SALON DE FIESTAS	0.00

1 4 3 006 003	CUALQUIER MODIF.D/LIC.D/LOCAL FUERA D/MERC.	0.00
1 4 3 006 003 001	CAMBIO DE DOMICILIO	0.00
1 4 3 006 003 002	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	0.00
1 4 3 006 003 003	POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	0.00
1 4 3 006 003 004	CAMBIO DE GIRO	0.00
1 4 3 006 004	MODIF. DE/LIC.D/NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN MERCAD. MPAL	0.00
1 4 3 006 004 001	CAMBIO DE DOMICILIO	0.00
1 4 3 006 004 002	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	0.00
1 4 3 006 004 003	CAMBIO DE GIRO	0.00
1 4 3 006 004 004	POR EL TRASPASO Y CAMBIO DE PROPIETARIO	0.00
1 4 3 007	LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC	4,981.68
1 4 3 007 001	FACHADAS,MUROS,PAREDES O BARDAS	0.00
1 4 3 007 002	VIDRIERAS,ESCAPARATES,CORTINAS MET.Y TOLDOS	0.00
1 4 3 007 003	ANUNCIOS LUMINOSOS,ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	4,981.68
1 4 3 007 004	ANUNCIOS COLOC. EN UNID. DE TRANSP. EXPLOT COMERCI	0.00
1 4 3 007 005	ANUNCION COMERCIALES EN CASETAS TELEF. EN VIA PUB	0.00
1 4 3 007 006	ANUNC. TRANSITORIOS, PROPAG./TABLEROS,VOLANTES Y/SIM	0.00
1 4 3 007 006 001	PROMOC. EN PROPAG.COMERC/CARTULINAS VOLANTES,MANTA	0.00
1 4 3 007 006 002	TABLEROS PARA FIJAR PROPAGANDA IMPRESA	0.00
1 4 3 007 007	POR PERIFONEO	0.00
1 4 3 007 007 001	AMBULANTE	0.00
1 4 3 007 007 002	FIJO	0.00
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	133,905.68
1 4 3 008 001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	109,406.06
1 4 3 008 001 001	90% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	107,221.13
1 4 3 008 001 002	ANOTACION MARGINAL	2,184.93
1 4 3 008 002	POR MANDATO DE LEY (REGISTRO CIVIL)	4,853.23
1 4 3 008 002 001	sobre tasa de 0.5 UMA, DE CONTRIBUCION ESTATAL	4,853.23
1 4 3 008 003	POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)	19,646.40
1 4 3 008 003 001	sobre tasa de 0.5 UMA, POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	11,526.75
1 4 3 008 003 002	sobre tasa de 0.5 UMA, PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL (REGISTRO CIVIL)	1,871.10
1 4 3 008 003 003	sobre tasa de 0.5 UMA, CAMINOS (REGISTRO CIVIL)	1,998.15
1 4 3 008 003 004	sobre tasa de 0.5 UMA, PRO TURISMO (REGISTRO CIVIL)	2,158.20
1 4 3 008 003 005	sobre tasa de 0.5 UMA, PRO RECUPERACION ECOLOGICA (REGISTRO CIVIL)	2,092.20
1 4 3 009	SEV.GRALES,PRESTADOS X/CENTROS ANTIRRABICOS MPAL.	0.00
1 4 3 009 001	RECOLECCION DE PERROS CALLEJEROS	0.00
1 4 3 009 002	AGRESIONES REPORTADAS	0.00
1 4 3 009 003	PERROS INDESEADOS	0.00

1 4 3 009 004	ESTERILIZACION DE HEMBRA Y MACHO	0.00
1 4 3 009 005	VACUNAS ANTIRRABICAS	0.00
1 4 3 009 006	CONSULTAS	0.00
1 4 3 009 007	BAÑOS GARRAPATICIDAS	0.00
1 4 3 009 008	CIRUGIAS	0.00
1 4 3 010	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	0.00
1 4 3 010 001	DE LA PREVENCION Y CONTROL E.T.S.	0.00
1 4 3 010 002	POR ANALISIS D/LABORATORIO Y EXPED.D/CREDENCIALES	0.00
1 4 3 010 003	OTROS SERVICIOS MEDICOS	0.00
1 4 3 011	DERECHOS DE ESCRITURACION	0.00
1 4 3 011 001	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	0.00
1 4 3 011 002	LOTES DE 120.01 HASTA 250 MTS.CUADRADOS	0.00
1 4 3 012	FIERRO QUEMADOR	0.00
1 4 3 012 001	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	0.00
1 4 3 012 002	REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	0.00
1 4 5	ACCESORIOS	0.00
1 4 5 001	REZAGOS	0.00
1 4 5 001 001	AGUA POTABLE,ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
1 4 5 001 002	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 4 5 002	RECARGOS	0.00
1 4 5 002 001	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
1 4 5 002 002	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 5	PRODUCTOS	125,231.70
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN ELERCIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	125,231.70
1 5 1 001	ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
1 5 1 001 001	ARRENDAMIENTO	0.00
1 5 1 001 001 001	MERCADO CENTRAL	0.00
1 5 1 001 001 002	MERCADO DE ZONA	0.00
1 5 1 001 001 003	MERCADO DE ARTESANIAS	0.00
1 5 1 001 001 004	TIANGUIS	0.00
1 5 1 001 001 005	CANCHAS DEPORTIVAS	0.00
1 5 1 001 001 006	LOCALES CON CORTINAS	0.00
1 5 1 001 001 007	AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES	0.00
1 5 1 001 002	LOTES EN PROP. O ARREND. EN PANTEONES P/CONST. FOSAS	0.00
1 5 1 001 002 001	FOSA EN PROPIEDAD POR M2	0.00
1 5 1 001 002 002	FOSA EN ARREND.POR EL TERMINO D/7 AÑOS POR M2	0.00
1 5 1 001 002 003	FOSA EN PROPIEDAD POR M CUADRADO	0.00
1 5 1 002	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	0.00
1 5 1 002 001	ESTACIONAMIENTO DE VEH. EN VIA PUBLICA LUG. PERMIT	0.00

1 5 1 002 002	ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VIA PUBLICA	0.00
1 5 1 002 003	POR LA OCUP.D/VIA PUB.CON TAPIALES O MAT. CONST.	0.00
1 5 1 002 004	OCUP.TEMPORAL.D/VIA PUB.CON APARATOS MEC. O ELECT.	0.00
1 5 1 002 005	OCUP.D/VIA PUB.P/ESTAC.D/AMBULANCIAS FRENTE A CLIN	0.00
1 5 1 002 006	OCUP.VIA PUB.POR MAQUINAS TRAGAMONEDAS	0.00
1 5 1 002 007	ZONAS URB.NO TURISTICAS CON ALTA CONCENTRACION VEH	0.00
1 5 1 002 008	ESTAC.EN LUG.EXCLUSIVOS P/CARGA Y DESCARGA	0.00
1 5 1 002 009	ESTAC.D/CAMIONES PROP.D/EMP.P/PERNOCTAR O MANIOBRA	0.00
1 5 1 002 010	ESTAC. EN VIA PUB.TODA CLASE DE VEH.D/ALQUILER	0.00
1 5 1 002 011	ZONAS URB.D/ALTA CONCENTRACION VEH.X HORA O FRACC	0.00
1 5 1 002 012	ZONA DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	0.00
1 5 1 003	CORRALES Y CORRALETAS	0.00
1 5 1 003 001	CORRAL Y CORRALETA	0.00
1 5 1 003 001 001	GANADO MAYOR	0.00
1 5 1 003 001 002	GANADO MENOR	0.00
1 5 1 003 001 003	SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS	0.00
1 5 1 003 002	TRASLADO Y MANUNTENCION DE GANADO DEPOSITADO	0.00
1 5 1 004	CORRALON MUNICIPAL	0.00
1 5 1 004 001	SERV.D/ARRASTRE D/BIENES MUEBLES A CORRALON MPAL.	0.00
1 5 1 004 001 001	MOTOCICLETAS	0.00
1 5 1 004 001 002	AUTOMOVILES	0.00
1 5 1 004 001 003	CAMIONETAS	0.00
1 5 1 004 001 004	CAMIONES	0.00
1 5 1 004 001 005	BICICLETAS	0.00
1 5 1 004 001 006	TRICICLETAS	0.00
1 5 1 004 002	POR DEPOSITO D/BIENES MUEBLES A CORRALON MPAL.	0.00
1 5 1 004 002 001	MOTOCICLETAS	0.00
1 5 1 004 002 002	AUTOMOVILES	0.00
1 5 1 004 002 003	CAMIONETAS	0.00
1 5 1 004 002 004	CAMIONES	0.00
1 5 1 004 002 005	BICICLETAS	0.00
1 5 1 004 002 006	TRICICLETAS	0.00
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	1,555.95
1 5 1 005 001	GASTO CORRIENTE	830.18
1 5 1 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	830.18
1 5 1 005 001 002	BONOS Y ACCIONES	0.00
1 5 1 005 001 003	VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	0.00
1 5 1 005 001 004	PAGARES A CORTO PLAZO	0.00
1 5 1 005 001 005	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 5 1 005 002	FONDO DE APORT. P/INFRAEST. SOCIAL MPAL	654.64

1 5 1 005 002 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	654.64
1 5 1 005 002 002	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 5 1 005 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE MPIO	71.13
1 5 1 005 003 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	71.13
1 5 1 005 003 002	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 5 1 005 004	FONDO P/INFREST. MPAL. GASOLINA Y DIESEL	0.00
1 5 1 005 004 001	INTERESES POR PRODUCTOS FROS.	0.00
1 5 1 005 004 002	OTROS	0.00
1 5 1 005 005	RAMO 23	0.00
1 5 1 005 005 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00
1 5 1 006	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE	0.00
1 5 1 006 001	SERVICIO DE PASAJEROS	0.00
1 5 1 006 002	SERVICIO DE CARGA EN GRAL.	0.00
1 5 1 006 003	SERVICIO DE PASAJEROS Y CARGA EN GRAL.	0.00
1 5 1 006 004	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL DENTRO DEL AREA MPAL.	0.00
1 5 1 006 005	SERV. DE VIAJE ESPECIAL FUERA DEL AREA MPAL.	0.00
1 5 1 007	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO	0.00
1 5 1 008	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	0.00
1 5 1 009	ESTACIONES DE GASOLINA	0.00
1 5 1 010	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA	0.00
1 5 1 010 001	RASTREO POR HECTAREA O FRACCION	0.00
1 5 1 010 002	BARBECHO POR HECTAREA O FRACCION	0.00
1 5 1 010 003	DESGRANADO POR COSTAL	0.00
1 5 1 010 004	ACARREOS DE PRODUCTOS AGRICOLAS	0.00
1 5 1 011	ASOLEADEROS	0.00
1 5 1 011 001	COPRA POR KG.	0.00
1 5 1 011 002	CAFE POR KG.	0.00
1 5 1 011 003	CACAO POR KG.	0.00
1 5 1 011 004	JAMAICA POR KG.	0.00
1 5 1 011 005	MAIZ POR KG.	0.00
1 5 1 011 006	FRIJOL KG.	0.00
1 5 1 012	TALLERES DE HUARACHE	0.00
1 5 1 012 001	VENTA DE PRODUCCION POR PAR	0.00
1 5 1 012 002	MAQUILA POR PAR	0.00
1 5 1 013	GRANJAS PORCICOLAS	0.00
1 5 1 014	ADQUISICION PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES	0.00
1 5 1 014 001	FERTILIZANTE	0.00
1 5 1 014 002	ALIMENTO PARA GANADO	0.00
1 5 1 014 003	INSECTICIDAS	0.00
1 5 1 014 004	FUNGICIDAS	0.00
1 5 1 014 005	PESTICIDAS	0.00
1 5 1 014 006	HERBICIDAS	0.00

1 5 1 014 007	APEROS AGRICOLAS	0.00
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	123,675.75
1 5 1 015 001	VENTA DE ESQUILMOS	0.00
1 5 1 015 002	CONTRATOS DE APARCERIA	0.00
1 5 1 015 003	DESECHOS DE BASURA	0.00
1 5 1 015 004	OBJETOS DECOMISADOS	0.00
1 5 1 015 005	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	0.00
1 5 1 015 006	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	495.00
1 5 1 015 007	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	58,058.55
1 5 1 015 008	LAVADEROS PUBLICOS	15,622.20
1 5 1 015 009	VEHICULOS CHATARRA	49,500.00
1 5 1 015 010	BASES DE LICITACION	0.00
1 5 1 015 011	VENTA DE ESQUILMOS	0.00
1 5 1 015 012	SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA	0.00
1 6	APROVECHAMIENTOS	85,275.30
1 6 1	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	85,275.30
1 6 1 001	MULTAS FISCALES	0.00
1 6 1 001 001	FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	0.00
1 6 1 002	MULTAS ADMINISTRATIVAS	0.00
1 6 1 002 001	LOS QUE TRASGREDEN LO ESTAB. BANDO POLICIA	0.00
1 6 1 003	MULTAS DE TRANSITO LOCAL	1,290.30
1 6 1 003 001	PARTICULARES	1,290.30
1 6 1 003 002	SERVICIO PUBLICO	0.00
1 6 1 004	MULTAS CONCEP.D/AGUA POT.DRENAJE ALCANTA Y SENEAM.	0.00
1 6 1 004 001	TOMA CLANDESTINA	0.00
1 6 1 004 002	POR TIRAR AGUA	0.00
1 6 1 004 003	POR RUPTURAS A LAS REDES DE AGUA POT. ALCANTARILLA	0.00
1 6 1 004 004	POR ABASTEC. O TUBERIA SIN AUTORIZACION DEL H.AYTO	0.00
1 6 1 005	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	0.00
1 6 1 006	DE LA CONCESIONES Y CONTRATOS	0.00
1 6 1 006 001	SERVICIOS PUBLICOS MPALES	0.00
1 6 1 006 002	POR CONTRATOS QUE CELEBREN CON LOS PARTICULARES	0.00
1 6 1 007	DONATIVOS Y LEGADOS	83,985.00
1 6 1 007 001	PARTICULARES	83,985.00
1 6 1 007 002	DEPENDENCIAS OFICIALES	0.00
1 6 1 008	BIENES MOSTRENCOS	0.00
1 6 1 008 001	VENTA DE ANIMALES	0.00
1 6 1 008 002	VENTA DE BIENES MUEBLES	0.00
1 6 1 008 003	VENTA DE BIENES INMUEBLES	0.00
1 6 1 009	INDENMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPALES.	0.00

1 6 1 009 001	DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	0.00
1 6 1 010	INTERESES MORATORIOS	0.00
1 6 1 010 001	CUANDO NO SE CUBRAN OPORTUNAMENTE LOS CREDITOS	0.00
1 6 1 011	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS	0.00
1 6 1 011 001	POR CUENTA DE SEGUROS CUANDO OCURRAN SINIESTROS	0.00
1 6 1 012	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION	0.00
1 6 1 012 001	POR DILIGENCIAS Q/ PRACTIQUEN SEGUN EL CODIGO FISC	0.00
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	68,295,607.45
1 8 1	PARTICIPACIONES	18,854,519.77
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	18,854,519.77
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	13,912,822.50
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,113,379.08
1 8 1 001 003	COBRO D/MULTAS ADMINISTRATIVAS FED.NO FISCALES	0.00
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	623,132.26
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,208,592.57
1 8 1 001 006	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IEPS	204,997.77
1 8 1 001 008	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	21,183.58
1 8 1 001 009	FONDO COMUN "TENENCIA"	113,333.98
1 8 1 001 010	FONDO COMUN "I.S.A.N."	59,572.38
1 8 1 001 011	FONDO DE FISCALIZACION	597,505.66
1 8 1 002	DESC. A PARTICIPACIONES FEDERALES	0.00
1 8 1 002 001	DESCUENTOS A FONDO GRAL DE PARTICIPACIONES	0.00
1 8 1 002 001 001	FONSOL	0.00
1 8 1 002 001 002	LAUDOS LABORALES	0.00
1 8 2	APORTACIONES	49,441,087.68
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	49,441,087.68
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	38,768,605.69
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	38,768,605.69
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO.	10,672,481.99
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIO	10,672,481.99
1 8 2 002	DESC. APORTACIONES FEDERALES	0.00
1 8 2 002 001	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES F.I.S.M.	0.00
1 8 2 002 001 001	CREDITO BANOBRAS	0.00
1 8 2 002 002	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN	0.00
1 8 3	CONVENIOS	0.00
1 8 3 001	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	0.00
1 8 3 001 001	APORTACIONES DE PROGRAMAS	0.00

1 8 3 001 002	SUBSIDIOS	0.00
1 8 3 001 002 001	CREDITOS	0.00
1 8 3 001 002 002	INVERSION ESTATAL DIRECTA	0.00
1 8 3 001 002 002 001	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO FERTILIZANTE	0.00
1 8 3 002	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	0.00
1 8 3 002 001	PROGRAMAS	0.00
1 8 3 002 001 001	RAMO 06	0.00
1 8 3 002 001 002	RAMO 11	0.00
1 8 3 002 001 003	RAMO 20	0.00
1 8 3 002 001 004	RAMO 23	0.00
1 8 3 002 001 004 001	FORTALECE	0.00
1 8 3 002 001 004 002	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2016	0.00
1 8 3 002 001 004 003	FAIP	0.00
1 8 3 002 001 004 004	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION	0.00
1 8 3 002 001 004 005	PROGRAMAS REGIONALES	0.00
1 8 3 002 001 007	CONVENIOS	0.00
1 8 3 002 001 007 001	IMJUVE	0.00
1 8 3 002 002	CONSTRUCCION	0.00
1 8 3 002 003	REHABILITACION	0.00
1 8 3 002 004	OTROS SIMILARES	0.00
1 8 3 003	EMPRESTITOS O FINANC.AUTORIZ.POR CONGRESO DEL EDO.	0.00
1 8 3 003 001	BANOBRAS	0.00
1 8 3 003 002	INSTITUCIONES BANCARIAS	0.00
1 8 3 003 003	PARTICULARES	0.00
1 8 3 004	APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES	0.00
1 8 3 004 001	GASTO CORRIENTE	0.00
1 8 3 004 001 001	DE PARTICULARES	0.00
1 8 3 004 001 001 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 001 001 002	PARA COMPLEMETAR EL COSTO DE OBRAS	0.00
1 8 3 004 001 001 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 004 001 001 004	DEVOLUCIONES	0.00
1 8 3 004 001 002	DE ORGANISMOS OFICIALES	0.00
1 8 3 004 001 002 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 001 002 002	PARA COMPLETAR EL COSTO DE OBRAS	0.00

1 8 3 004 001 002 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 004 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUC. SOCIAL MPAL	0.00
1 8 3 004 002 001	DE PARTICULARES	0.00
1 8 3 004 002 001 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 002 001 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS	0.00
1 8 3 004 002 001 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 004 002 002	DE ORGANISMOS OFICIALES	0.00
1 8 3 004 002 002 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 002 002 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS	0.00
1 8 3 004 002 002 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 004 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs	0.00
1 8 3 004 003 001	DE PARTICULARES	0.00
1 8 3 004 003 001 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 003 001 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS	0.00
1 8 3 004 003 001 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 004 003 002	DE ORGANISMOS OFICIALES	0.00
1 8 3 004 003 002 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 003 002 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE LAS OBRAS	0.00
1 8 3 004 003 002 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 005	INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES	0.00
1 8 3 005 001	GASTO CORRIENTE	0.00
1 8 3 005 001 001	CREDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS	0.00
1 8 3 005 001 002	RECUPERACION POR VENTA DE FERTILIZANTE	0.00
1 8 3 005 001 003	INVERSIONES FINANCIERAS	0.00
1 8 3 005 001 004	OTROS DE INDOLE SIMILAR	0.00
1 8 3 005 001 005	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00
1 8 3 005 002	FONDO DE APORT. P/LA INFRAESTRUCTURA. SOCIAL MPAL	0.00
1 8 3 005 002 001	CREDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS	0.00
1 8 3 005 002 002	RECUPERACIONES POR VENTA DE FERTILIZANTE	0.00
1 8 3 005 002 003	INVERSIONES FINANCIERAS	0.00
1 8 3 005 002 004	OTROS DE INDOLE SIMILAR	0.00
1 8 3 005 003	FONDO DE APORTAC. P/EL FORTALECIMIENTO DE MPIOs	0.00
1 8 3 005 003 001	CREDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS	0.00
1 8 3 005 003 002	RECUPERACIONES POR VENTA DE FERTILIZANTE	0.00
1 8 3 005 003 003	INVERSIONES FINANCIERAS	0.00

1 8 3 005 003 004	OTROS DE INDOLE SIMILAR	0.00
1 8 3 006	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1 8 3 006 001	GASTO CORRIENTE	0.00
1 8 3 006 001 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	0.00
1 8 3 006 001 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00
1 8 3 006 001 002 001	CONAGUA	0.00
1 8 3 006 001 002 002	DEVOLUCION ISR	0.00
1 8 3 006 001 002 003	DEVOLUCION 2%	0.00
1 8 3 006 002	FONDO DE APORT.P/LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL	0.00
1 8 3 006 002 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	0.00
1 8 3 006 002 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00
1 8 3 006 003	FONDO DE APORTAC. P/EL FORTALECIMIENTO DE MPIOIS	0.00
1 8 3 006 003 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	0.00
1 8 3 006 003 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00
1 8 3 009	TRANSFERIDAS AL H. AYUNTAMIENTO	0.00
1 8 3 009 001	OBRAS DEL EJERCICIO	0.00
1 8 3 009 002	OBRAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Azoyú** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día **1° de enero de 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **76, 78, 79 y 90** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 25%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el **redondeo** cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o **laudos laborales**, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable**, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en

el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2022, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero”.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 45 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. SAÚL LÓPEZ SOLLANO.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

Doctor Saúl López Sollano
Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11